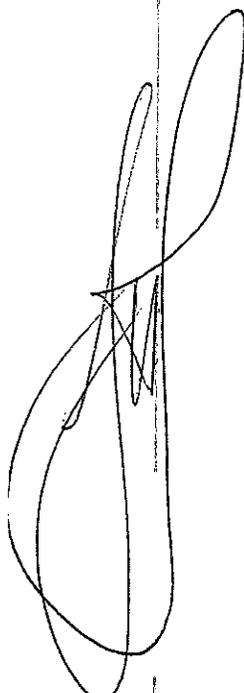




**ACUERDO ESPECÍFICO N° 2 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION
INTERJURISDICCIONAL ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en adelante la "CORTE SUPREMA", con domicilio en la calle Talcahuano N° 550, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, doctor Horacio Daniel ROSATTI, y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SUPREMA CORTE", con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, primer piso, ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, doctor Sergio Gabriel TORRES (conf. Res. Cte. N° 192/24 y Res. CSJN N° 2203/22 y 572/24), en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", consideran y acuerdan celebrar el presente Acuerdo Específico N° 2 al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL, suscripto por las partes con fecha 1° de julio de 2010, conforme las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El presente Acuerdo tiene como objeto, la transferencia desde la "SUPREMA CORTE" a la "CORTE SUPREMA" de la tecnología vinculada a la realización de subastas judiciales por medios electrónicos.

SEGUNDA: "LAS PARTES" designan como responsables de la implementación del proyecto a las siguientes: La "SUPREMA CORTE" a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática y la "CORTE SUPREMA" a los titulares de la Dirección del Centro de Asistencia Judicial Federal y de la Dirección de Sistemas.

TERCERA: La "SUPREMA CORTE" cede a la "CORTE SUPREMA", en forma gratuita e intransferible, el uso del software del sistema de subastas judiciales

electrónicas como base para su implementación exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en la Acordada 10/1999 de la "CORTE SUPREMA".

CUARTA: La "SUPREMA CORTE" entregará a la "CORTE SUPREMA" el "código fuente" del Sistema SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS en su versión actual, así como la documentación técnica y la estructura de base de datos sin información almacenada.

QUINTA: La "CORTE SUPREMA" reconoce que la "SUPREMA CORTE" cuenta con la propiedad intelectual exclusiva del Sistema SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS, cuya inscripción en la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se encuentra en trámite, por lo cual, la "CORTE SUPREMA" se compromete a no publicar, sublicenciar, locar, dar en comodato, donar, vender, ceder, transferir, autorizar o facilitar por cualquier causa, a título oneroso o gratuito, a terceros particulares, ni a organismos del Estado el Sistema SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS, o partes del mismo, así como cualquier adaptación o mejora que se realice en el futuro, sin previa autorización de la "SUPREMA CORTE".

SEXTA: El equipamiento informático para la instalación del software será suministrado por la "CORTE SUPREMA", siendo responsable de todas y cada una de las acciones tendientes a la implementación del mismo, deslindándose a la "SUPREMA CORTE" de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA: En caso de que ambas instituciones lo consideren pertinente, la "SUPREMA CORTE" podrá brindar apoyo técnico a la "CORTE SUPREMA" a los efectos de la adaptación, modificación, implementación, puesta en producción, capacitación y mantenimiento del sistema. Los costos de dicho apoyo técnico, correrán por cuenta de la "CORTE SUPREMA". Del mismo modo, la "CORTE SUPREMA" aportará los recursos humanos y económicos para la adaptación y puesta en funcionamiento del software antes mencionado, si ello fuera necesario.

OCTAVA: La "SUPREMA CORTE" tendrá acceso al código fuente resultante de las mejoras y modificaciones del software y la tecnología usados para la

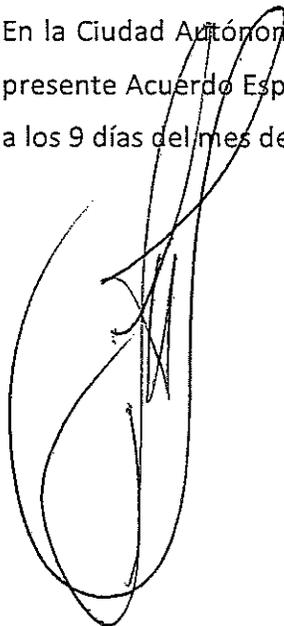
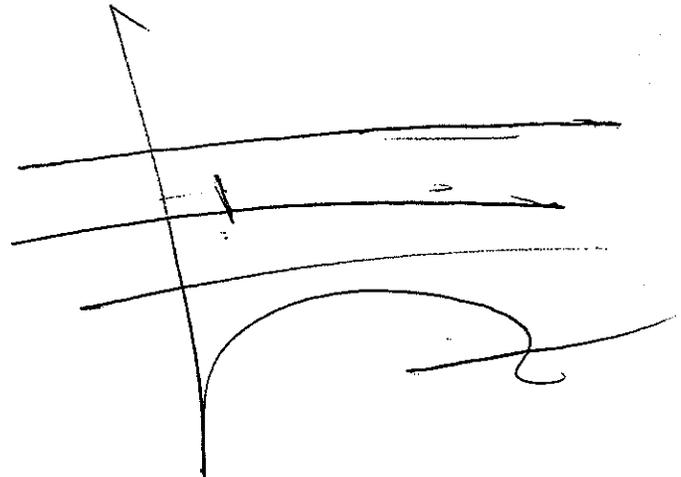
adaptación e implementación del programa SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS en el ámbito de la "CORTE SUPREMA", al sólo efecto de posibilitar la adaptación del programa original, según corresponda.

NOVENA: Las partes se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada, con la que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente convenio. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este Acuerdo, no podrán ser editados o divulgados sin la previa conformidad de las partes, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones del caso.

DÉCIMA: El presente Acuerdo tiene una duración de CINCO (5) años a partir de su firma. La renovación del mismo por períodos similares será automática, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, la que deberá formularse con una anticipación mínima de TREINTA (30) días desde la fecha en que se pretenda rescindir. La rescisión no obligará a ninguna de las partes a dejar de utilizar cualquiera de los desarrollos que se hubieran producido como parte de la colaboración.

DÉCIMO PRIMERA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente convenio, las mismas convienen que en caso de controversias sobre la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente, solucionarán las mismas en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo Específico en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 9 días del mes de abril del año 2024.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, similar in style to the signature on the left.

